

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato de consumo asociado ("Contrato de Suministro") es el suministro de energía eléctrica por parte de XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA SA ("el COMERCIALIZADOR") a las instalaciones del CLIENTE en el punto de conexión a la red ("Punto de Suministro") situado en la dirección indicada en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

El CLIENTE manifiesta estar acogido al **Autoconsumo**, en la modalidad indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato. Todo ello, en los términos y condiciones previstas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril; debiendo en consecuencia cumplir con las condiciones mínimas que se establezcan en la normativa de aplicación, aun cuando no se vierta energía a las redes en ningún instante, en cuyo caso, deberá instalar un Mecanismo Antivertido, en los términos establecidos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

En el supuesto de que el CLIENTE esté acogido a la modalidad de autoconsumo colectivo, deberá remitir, de forma individual, a la Empresa Distribuidora, como encargado de la lectura, el acuerdo firmado por todos los participantes del autoconsumo colectivo, que recoja los criterios de reparto de la energía, en los términos previstos en el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato en la modalidad de Autoconsumo elegida por el CLIENTE será la del contrato de consumo asociado, desde la fecha de alta o modificación del contrato de acceso, prorrogable automáticamente.

El CLIENTE únicamente podrá acogerse a la modalidad de Autoconsumo prevista en las Condiciones Particulares, no pudiendo simultanearse los tipos o modalidades de Autoconsumo en un mismo periodo temporal.

Si el CLIENTE desea acogerse a la modalidad de Autoconsumo con excedentes no acogido a compensación simplificada, ya sea individual o colectivo, deberá suscribir el correspondiente contrato de representación en el mercado eléctrico al no resultar de aplicación el RD 244/2019.

3.- PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A los efectos del Contrato de consumo asociado, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del CLIENTE, en el que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el COMERCIALIZADOR.

El CLIENTE manifiesta que dispone de un punto de conexión adecuado para la modalidad de Autoconsumo elegida, tramitado ante la Empresa Distribuidora, por lo que se exige al COMERCIALIZADOR de toda responsabilidad sobre el mismo. Cuando se modifique la potencia instalada de la instalación de generación, el CLIENTE que disponga de contrato de acceso para sus instalaciones de consumo deberá comunicar dicha circunstancia a la Empresa Distribuidora. En caso de que el CLIENTE desee que sea el COMERCIALIZADOR quien realice dicha comunicación a la Empresa Distribuidora, deberá manifestar tal voluntad de forma expresa al Comercializador. No obstante, esta previsión no será aplicable si se trata de sujetos consumidores que realicen autoconsumo y estén conectados a baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100KW; en estos casos, la modificación del contrato de acceso será realizada por la Empresa Distribuidora a partir de la documentación remitida por la Comunidad Autónoma.

4.- PRECIO DEL CONTRATO

En caso de que el CLIENTE esté acogido a la Modalidad de Autoconsumo con excedentes acogido a compensación, el mecanismo de compensación simplificada a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 244/2019, consistirá en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación; siendo valoradas tanto la energía horaria consumida de la red como la energía horaria excedentaria, al precio horario acordado en las Condiciones Particulares. En ningún caso, el valor económico de la energía horaria excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, el CLIENTE acogido a dicho mecanismo deberá remitir a la Empresa Distribuidora, directamente, o a través del COMERCIALIZADOR, el mismo contrato suscrito entre el productor y consumidor asociado, o en su caso, acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo. En caso de que el CLIENTE esté acogido a la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes acogido a compensación, el CLIENTE deberá remitir a la Empresa Distribuidora el mismo contrato de compensación de excedentes entre los sujetos participantes, solicitando la aplicación del mismo. Dicho Contrato utilizará los criterios de reparto, en su caso coincidentes con los comunicados a la Empresa Distribuidora, referidos en la cláusula I del presente contrato.

5.- FACTURACIÓN

Salvo en las modalidades de Autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada, ya sea individual o colectivo, el COMERCIALIZADOR facturará al CLIENTE la cantidad a abonar derivada del Contrato de consumo asociado en virtud de las lecturas recibidas por la Empresa Distribuidora y la facturación de los consumos de electricidad efectuados se realizará de acuerdo con las medidas de consumo facilitadas por la Empresa Distribuidora, en la periodicidad y conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, para los consumidores en Baja Tensión hasta 15 kW de potencia contratada, según el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre. En caso de que el CLIENTE esté acogido al mecanismo de compensación simplificada de excedentes, ya sea individual o colectivo, el importe máximo a compensar por la energía excedentaria en cada factura no podrá superar el importe del término de energía consumida, compensación que se realizará

de conformidad con las medidas recibidas por parte de la Empresa Distribuidora. En ningún caso el resultado de la compensación podrá ser negativo, ni tampoco se podrá compensar cualquier otro concepto facturado, salvo el término de energía consumida. El término pactado en las Condiciones Particulares para la energía excedentaria (Precio de compensación) se aplicará sobre las cantidades a facturar antes de impuestos, siendo el valor de "PRECIO OMIÉ" el correspondiente al precio del mercado diario de OMIÉ multiplicado por la media de los perfiles zonales horario de producción para las instalaciones fotovoltaicas definidos en el Real Decreto 413/2014 y agregado por periodo horario tarifario. En todo caso la compensación se realizará dentro del periodo mensual de facturación.

Los excedentes no compensados en factura no se almacenan en la batería virtual en kWh, sino que se almacena su valor económico (€). El servicio de Batería Virtual de excedentes no implica ningún tipo de permanencia.

Los excedentes almacenados en la batería virtual se compensarán en las facturas de luz posteriores todos los meses. Descartaremos el importe acumulado en la batería virtual, después de impuestos. No pudiendo quedar el importe final de la factura negativo. Las cantidades no descontadas en factura de la batería virtual quedarán almacenadas para facturas posteriores.

Existe un programa de Puntos Xenios, al cual, los clientes que dispongan de saldo en la batería virtual podrán acogerse, entre otros. Las condiciones de dicho programa están disponibles en <https://xenera.com/condiciones-contratacion/>.

En caso de que el punto de suministro no continúe con el COMERCIALIZADOR en la última factura de luz se descontará el saldo disponible en de la batería virtual en ese momento, no pudiendo quedar el importe final de la factura negativo. Las cantidades no descontadas en factura de la batería virtual se convertirán en Puntos Xenios. Los cuales no tienen caducidad.

En el supuesto de que la Empresa Distribuidora no pueda acceder al Equipo de Medida para realizar la lectura, y el CLIENTE no ponga a su disposición la lectura de su equipo, el CLIENTE faculta expresamente al COMERCIALIZADOR a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora, en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de la regularización anual que se realice en base a lecturas reales y, en caso de que no sea facilitada a la Empresa Distribuidora por parte del CLIENTE, en base a estimaciones.

6.- EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El CLIENTE deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de suministro de energía eléctrica con Autoconsumo, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos en la normativa vigente de aplicación y, particularmente, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la normativa que lo modifique o sustituya.

Asimismo, este equipo de medida y control deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. Con carácter general, el mismo deberá estar ubicado en el Punto Frontera y ser bidireccional para cualquiera de las modalidades de Autoconsumo o, en su caso, disponer de un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera. Todo ello, sin perjuicio de las alternativas al respecto que contempla el Real Decreto 244/2019.

El CLIENTE es el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, y el Mecanismo Antivertido, en su caso, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al CLIENTE por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida y Control, o el Mecanismo Antivertido, la Empresa Distribuidora o el COMERCIALIZADOR en su caso, podrán proceder a la interrupción del suministro, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Asimismo, en las modalidades de Autoconsumo Con Excedentes cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo compartan infraestructura de conexión a la red de transporte o distribución o se conecte a través de la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de lo dispuesto por el RD 244/2019, aceptando las consecuencias que la desconexión del punto de suministro pueda conllevar para las partes, como la imposibilidad de verter y/o adquirir energía de la red.

El Equipo de Medida podrá ser propiedad del CLIENTE o alquilado por éste, siendo responsable la Empresa Distribuidora de las verificaciones e inspecciones periódicas de los mismos, así como todas aquellas obligaciones impuestas por la normativa. En el caso de que el Equipo de medida instalado u otros componentes (transformadores, Mecanismo Antivertido, etc.) estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora al COMERCIALIZADOR, y repercutidos al CLIENTE.

7.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

No se considerará modificación contractual la nueva propuesta, en el plazo de un año desde la firma del presente Contrato, por parte del COMERCIALIZADOR al CLIENTE del

Contrato de consumo asociado y Autoconsumo cuya modificación esté amparada en motivos legales, entendiendo como tal la adaptación del citado contrato a la normativa de aplicación para el Autoconsumo. El CLIENTE se compromete a suscribir el nuevo contrato en caso de que así lo requiera el COMERCIALIZADOR.

8.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

El COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a revisar las condiciones económicas cada 6 meses, pudiendo ser modificadas por el COMERCIALIZADOR con anterioridad a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, con objeto de salvaguardar el equilibrio de las contraprestaciones entre las partes como consecuencia de cambios en las condiciones de los mercados respecto de la fecha de firma del contrato. Únicamente en dicho caso deberán comunicárselas debidamente al CLIENTE con una antelación mínima de 30 días naturales a la entrada en vigor de la modificación. No obstante, lo anterior, si la revisión supusiera un aumento del precio con respecto a lo anteriormente aplicado, el CLIENTE podrá resolver el Contrato de suministro sin que se aplique penalización económica ninguna.

9.- CALIDAD DEL SUMINISTRO Y RESPONSABILIDAD

El suministro se realizará en las condiciones de continuidad y calidad previstas en el Real Decreto 1955/2000 (artículos 101 a 103) o normativa que lo sustituya.

El CLIENTE es el único responsable de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de electricidad y de Autoconsumo v de la realización de las revisiones aue corresponda, siendo el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada.

En las modalidades de Autoconsumo con excedentes, tanto el CLIENTE (Consumidor Asociado) como el titular de la instalación de generación serán responsables solidarios de las incidencias provocadas a la red de transporte o distribución de conformidad con lo establecido por la Ley 24/2013, el Real Decreto 1699/2011 y el Real Decreto 1955/2000; eximiendo en todo caso a la Empresa Distribuidora de cualquier obligación legal relativa a la calidad de servicio por las incidencias derivadas de fallos en las instalaciones de conexión compartidas por el Productor/Titular de la instalación y el CLIENTE.

10.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de impago por parte del CLIENTE, el COMERCIALIZADOR podrá tramitar la suspensión del suministro y, por lo tanto, de la posibilidad de verter energía en la red, en su caso.

11.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el CLIENTE haya solicitado la no renovación o baja del Contrato de consumo asociado, el presente Contrato permanecerá vigente hasta el momento en que se produzca el cambio de empresa comercializadora o cese del suministro, por lo que el CLIENTE será el responsable de abonar el suministro que se derive del presente Contrato hasta la resolución del Contrato de consumo asociado, aplicándose el precio que se determine en las Condiciones Particulares y/o cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de que el CLIENTE solamente solicite la resolución del presente Contrato de Autoconsumo, deberá de abonar el suministro que se derive del mismo hasta que la Empresa Distribuidora proceda a cancelar la modalidad de Autoconsumo contratada, permaneciendo en todo caso vigente el Contrato de consumo asociado.

12.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

En el plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la celebración del presente Contrato, el CLIENTE podrá dejar sin efecto el mismo sin necesidad de justificar su decisión y sin ninguna penalización, mediante la remisión del formulario de desistimiento que se adjunta, debidamente cumplimentado a la siguiente dirección: info@xenera.com o por correo postal a C/Polcarpo Sanz nº 21 bajo, 36202 Vigo. En caso de que en la firma del contrato el CLIENTE hubiera solicitado que el suministro de energía eléctrica se iniciase durante el periodo de desistimiento, el ejercicio del mismo no tendría penalización alguna pero el CLIENTE estará obligado a abonar la factura que genere su consumo. En caso contrario, el contrato será tramitado pasado el período de desistimiento legalmente previsto.

13.- LEGISLACIÓN

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, además de por las estipulaciones contenidas en el Contrato de consumo asociado. En todo caso, se regirá por la normativa vigente en cada momento, en particular por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril en lo relativo al Autoconsumo y, en su caso, normativa que la sustituya y conforme su normativa de desarrollo.

SOLO SI DESEA ANULAR EL PRESENTE CONTRATO, DESISTIMIENTO

Enviar a XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, S.A. C/ Polcarpo Sanz 21 Bajo, 36202 Vigo (Pontevedra)

Si lo que usted desea es ejercer el derecho de desistimiento y anular el presente contrato según establece el Real Decreto 1/2007 de 16 de noviembre y dentro del término legal de 14 días naturales desde la fecha de la firma del mismo o desde su contratación telefónica, puede remitirnos la siguiente información confirmando su voluntad de anulación de contrato.

*El desistimiento hecho en plazo exime al cliente de cualquier penalización por parte del COMERCIALIZADOR, si bien en el caso de que el cambio de COMERCIALIZADOR o alta ya fuera tramitado previo desistimiento, el CLIENTE deberá asumir todos los costes hasta la cancelación del mismo.

Si, quiero anular el presente contrato de suministro eléctrico

Nombre y apellidos: _____
 DNI: _____
 Dirección del suministro que desea anular: _____

Firma de condiciones generales: